



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

IASUNTO	EMPLAZA ACREEDORES
DEMANDA	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	TATIANA DEL PILAR MARULANDA MISAS
DEMANDADO	YORNEY URREGO BETIN
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00054-00

Incorpórese al expediente los escritos y documentos contentivos de la notificación personal al demandado de forma electrónica de conformidad con el decreto 806, artículo 8 de 2020; a cuyo conocimiento llegó al despacho ante solicitud que elevara el demandado al proceso de divorcio que cursó en este despacho con el radicado 05001 31 10 008 2018 00331 00, donde informó su correo electrónico.

Cumplido con el proceso de notificación al demandado, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno, así se estableció del rastreo efectuado al correo electrónico de este despacho, se ordena continuar con el trámite respectivo, para lo cual se dispone el emplazamiento de los acreedores que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SOCIOS TATIANA DEL PILAR MARULANDA Y YORLEY URREGO BETIN, a fin de que hagan valer sus créditos dentro de la oportunidad legal.

El emplazamiento se efectuará, mediante un listado que se publicará en el periódico local "El mundo" o el "Colombiano" el día domingo. De conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Este emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertada la publicación en el Registro que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ACLARA el auto admisorio de la demanda en cuanto a indicar que el traslado de la demanda, según el artículo 523 es de 10 días y no de tres como equivocadamente se anotó.

Igualmente, se ACLARA el auto de fecha 29 de abril, numeral primero, para indicar que el amparo concedido es para Tatiana del Pilar Marulanda Misas y no para la señora Luz Mariana Agudelo Arango.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ